

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/83/2024

Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales por el que se elegirá a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2025-2027

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”: Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”: Coalición Parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos: Plataformas Electorales por el que se elegirá a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2025-2027.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

5. Registro de la candidatura común y las coaliciones

- a) En sesión especial de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2024, por el que registró la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.
- b) En sesión especial de treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- c) En la misma sesión, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/30/2024, por el que registró la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

6. **Modificación al convenio de coalición**

En sesión extraordinaria de dieciséis de abril del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

7. **Recepción de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos**

El once de abril del año en curso, la DPP informó a la SE¹, la recepción de las solicitudes de registro de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos, con los números de oficio, fechas y partidos políticos que lo solicitaron.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para registrar supletoriamente las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XXXVIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, establece entre otros aspectos que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir

¹ Mediante el oficio IEEM/DPP/0815/2024.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley.
- Tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 del artículo en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos de los partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo primero, prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

LGIFE

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 236, numeral 1, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 242, numeral 4, estipula que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso j), determina que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

El artículo 28, numeral 7, indica que la información que los partidos políticos proporcionen al INE y al OPL, o que este genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de las páginas electrónicas del INE y OPL, respectivamente.

El artículo 39, numeral 1, incisos i) y j), determina que los estatutos de los partidos políticos establecerán entre otros aspectos, los siguientes:

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), señala que, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Reglamento de Elecciones

El artículo 274, numeral 8, establece que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el órgano superior de dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

El artículo 275, numeral 2, refiere las diversas modalidades de coalición, en todas ellas bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 276, numeral 1, incisos c), fracción II y d), estipula que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la presidencia del Consejo General del INE o del órgano superior de dirección del OPL y, en su ausencia, ante la secretaria ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada, entre otros, de lo siguiente:

- Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la plataforma electoral.
- Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura, entre otras a la Presidencia

Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 8.2 refiere lo relativo a la *Solicitud de registro de plataformas electorales*; del cinco al nueve de abril del año dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El artículo 112, párrafo primero, estipula que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; asimismo, las facultades que la Constitución Federal y la Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El artículo 117, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 37, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por este CEEM.

El artículo 40 determina que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en este CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, señala entre otras cuestiones, que los partidos políticos quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, Constitución Local, LGIPE, LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 78, inciso a), determina que al convenio de candidatura común se acompañará el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXVIII, prevé la atribución de este Consejo General para registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones para la elección de diputaciones y, supletoriamente, las de carácter municipal.

El artículo 250, párrafo primero, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidaturas independiente, deberá registrar las plataformas electorales que la candidatura, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

El párrafo segundo, fracción III, mandata que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas para los integrantes de ayuntamiento.

El párrafo tercero indica que del registro de las plataformas electorales se expedirá constancia.

Calendario

La actividad número 64 establece lo relativo a la *SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES*; señalando como plazo el comprendido del cinco al nueve de abril de la presente anualidad.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2024, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tienen la obligación de presentar para su registro, las plataformas electorales para la elección de que se trate.

En este sentido, el artículo 250, párrafo segundo, fracción III del CEEM, señala que dichas plataformas deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas para los integrantes de ayuntamiento.

Al respecto, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como el Calendario, en sus actividades 10.19 y 73, respectivamente, establecen entre el diez y el diecinueve de abril de la presente anualidad como plazo para presentar la solicitud del registro de las candidaturas.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Derivado de lo anterior, en las actividades 8.2 y 64 se precisa como plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, presenten para su registro sus plataformas electorales, del cinco al nueve del mismo mes y año.

En cumplimiento a tal obligación, los partidos políticos, las coaliciones y la candidatura común presentaron solicitud de registro supletorio de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político/ Coalición/Candidatura Común	Oficio de presentación de la solicitud de registro	Fecha de presentación ante la Oficialía de Partes del IEEM
Partido Acción Nacional	RPAN/IEEM/056/2024	09 de abril de 2024
Partido Revolucionario Institucional	REP/PRI/IEEM/049/2024	09 de abril de 2024
Partido de la Revolucionario Democrática	CGIEEM/PRD/ARACS/0105/24	09 de abril de 2024
Partido del Trabajo	PT/RPP/053/24	09 de abril del 2024
Partido Verde Ecologista de México	PVEM/IEEM/080/2024	08 de abril del 2024
Movimiento Ciudadano	REP.MC/161/2024	08 de abril de 2024
MORENA	REP-MORENAIEEM/052/2024	08 de abril de 2024
Nueva Alianza Estado de México	NAEM/365/04/2024	09 de abril de 2024
Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	PAN: Escrito sin número	09 de abril de 2024
	PRI: REP/PRI/IEEM/047/2024	09 de abril de 2024
	PRD: GIEEM/PRD/ARACS/0105/24	09 de abril de 2024
	NAEM: NAEM/365/04/2024	09 de abril de 2024
Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	Escrito sin número	20 de enero de 2024
Coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	Escrito sin número	20 de enero de 2024
	REP/PRI/IEEM/050/2024 (ratifica las plataformas electorales)	09 de abril de 2024

* Conforme a la información descrita en el oficio IEEM/DPP/0815/2024 que se alude en el antecedente 7 de este acuerdo.

Cabe mencionar que, en el caso de las coaliciones, sus plataformas electorales fueron presentadas conforme a lo establecido en el artículo 88 de la LGPP, de manera conjunta con los respectivos convenios de coalición, mismos que se registraron mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024 la de "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y la de "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con el diverso IEEM/CG/30/2024, en sesión celebrada el treinta de enero

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

del año en curso, razón por la cual, la fecha de presentación que se señala en el cuadro anterior, es diversa a la establecida en el artículo 250, párrafo segundo del CEEM.

En el caso de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, los partidos políticos que la integran las presentaron en lo individual en observancia a lo ordenado por el artículo 78, inciso a) del CEEM.

Es de precisarse que en el oficio de la DPP citado en el antecedente 7 de este instrumento, se informa que de las documentales presentadas por diversos partidos políticos se advierte la aprobación de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos por los correspondientes órganos partidarios.

Por lo anterior, este Consejo General aprueba el registro supletorio de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos y la expedición de las constancias de dicho registro.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se registran supletoriamente las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, así como las que se presentaron en lo individual por los partidos políticos que integran la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que se mencionan en el párrafo quinto del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos motivo de este acuerdo.
- TERCERO.** Notifíquese a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General el registro de las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos y hágaseles entrega de las constancias de dicho registro.
- CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM publique las Plataformas Electorales para la elección de ayuntamientos en la página electrónica institucional, acorde a

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

lo previsto por el artículo 28, numeral 7 de la LGPP. Para ello, hágasele del conocimiento el presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

